

REPUBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

RESOLUCIÓN No. 034 PANAMÁ 25 DE Julio DE 2011

La Subdirectora de Seguros y Reaseguros  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO**

- 1- Que mediante Resolución N° 001 del 29 de Mayo de 1998, se le otorgó la Licencia de Corredor de Seguros, Persona Jurídica N° 001, a favor de ADMINISTRADORA NACIONAL DE SEGUROS, S.A.
- 2- Que mediante Resolución N°2165 del 7 de Noviembre de 2008, notificada mediante Edicto No.002 del 30 de Enero de 2008, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, a solicitud de la parte interesada, resolvió suspender temporalmente la Licencia de Corredor de Seguros, Persona Jurídica N° 001, a favor de ADMINISTRADORA NACIONAL DE SEGUROS, S.A., por el término de un (1) año.
- 3- Que ADMINISTRADORA NACIONAL DE SEGUROS, S.A., mediante nota recibida el 19 de Julio de 2011, solicitó a esta Superintendencia de Seguros y Reaseguros, la continuidad de la suspensión temporal de la Licencia de Corredor de Seguros, Persona Jurídica N°001.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** MANTENER, suspendida temporalmente, a solicitud de la parte interesada, la Licencia de Corredor de Seguros, Persona Jurídica N°001, a favor de ADMINISTRADORA NACIONAL DE SEGUROS, S.A., por el término de un (1) año, contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** ADVERTIR a ADMINISTRADORA NACIONAL DE SEGUROS, S.A. que la suspensión de su Licencia de Corredor de Seguros, Persona Jurídica N° 001, conlleva la prohibición legal de negociar, mediar, contratar, vender seguros, actuar como Corredor de Seguros o recibir comisiones por negocios nuevos generados durante esta suspensión. Por tal razón, tendrá que abstenerse de realizar las referidas acciones de lo contrario infringiría lo dispuesto en los artículos 86 y 88 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996.

Dicha prohibición no aplica para los honorarios profesionales por negocios colocados previo a la suspensión de la Licencia para ejercer la profesión de Corredor de Seguros.

**TERCERO:** Vencido el término de un (1) año por el cual se suspende la Licencia al Corredor de Seguros Persona Jurídica ADMINISTRADORA NACIONAL DE SEGUROS, S.A. de no presentar la solicitud para la continuidad de la suspensión temporal por un año adicional, con anticipación a su vencimiento se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo No.99 de la Ley de Seguros No.59 de 29 de julio de 1996.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 59 de 29 de julio de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
KATHERINE ARJONA  
Subdirectora de Seguros y Reaseguros





ANA MADURO  
Secretaria Ad-Hoc